



Resolución Nro. ETAPAEP-GG-2025-0067-R

MAGÍSTER MARÍA VERÓNICA POLO AVILÉS, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador prescribe en sus artículos:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manifiesta que: *“El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública”.*

Que, el Código Orgánico Administrativo, prescribe en sus artículos:

“Art. 7.- Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”.

“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.”.

“Art. 71.- Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación:

- 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.*
- 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”.*

Que, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, prescribe en sus artículos:

“Art. 4.- Términos y definiciones.- Para los efectos de la aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:

Autoridad de Protección de Datos Personales: Autoridad pública independiente encargada de supervisar la aplicación de la presente ley, reglamento y resoluciones que ella dicte, con el fin de proteger los derechos y libertades fundamentales de las personas naturales, en cuanto al tratamiento de sus datos personales.

...Delegado de protección de datos: Persona natural encargada de informar al responsable o al encargado del tratamiento sobre sus obligaciones legales en materia de protección de datos, así como de velar o supervisar el cumplimiento normativo al respecto, y de cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales, sirviendo como punto de contacto entre esta y la entidad responsable del tratamiento de datos.

“Art. 47.- Obligaciones del responsable y encargado del tratamiento de datos personales.- El responsable del tratamiento de datos personales está obligado a:

13) Designar al Delegado de Protección de Datos Personales, en los casos que corresponda;”.

“Art. 48.- Delegado de protección de datos personales.- Se designará un delegado de protección de datos personales en los siguientes casos:

1) Cuando el tratamiento se lleve a cabo por quienes conforman el sector público de acuerdo con lo establecido



en el artículo 225 de la Constitución de la República;”.

Que, el artículo 19 de la Ordenanza que Regula la Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca, ETAPA EP, cuando se refiere a los deberes y atribuciones de la Gerencia General dispone en su literal k), “*Delegar o encargar, de conformidad con las normas pertinentes, sus atribuciones, debiendo informar al Directorio de las más trascendentales*”.

Que, en aplicación de los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración, y coordinación que rigen la administración pública; es necesario delegar ciertas atribuciones y facultades específicas de la máxima autoridad administrativa de la Empresa, a determinados servidores;

En uso de las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVO:

Artículo 1.- Delegar al Administrador de Seguimiento y Control de Proyectos y Procesos Estratégicos para que actúe como **Delegado de Protección de Datos Personales** en la Empresa, con plenas facultades y sin limitaciones en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2.- En su calidad de **Delegado de Protección de Datos Personales**, el Administrador de Seguimiento y Control de Proyectos y Procesos Estratégicos participará activamente en todos los procesos relacionados con la gestión y protección de datos personales dentro de la Empresa.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El Administrador de Seguimiento y Control de Proyectos y Procesos Estratégicos responderá directamente por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, y observará para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

SEGUNDA.- El Administrador de Seguimiento y Control de Proyectos y Procesos Estratégicos deberá remitir a la Gerencia General informes semestrales, sobre las acciones que se han desarrollado en dicho periodo, en virtud de la presente delegación.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - Disponer al Administrador de Comunicación que la presente resolución sea publicada en los medios de difusión institucional, tal como señala el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, que en su parte pertinente prescribe: “(...) *La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en Cuenca , a los 26 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinte y cinco.

MGST. MARÍA VERÓNICA POLO AVILÉS
GERENTE GENERAL

